

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se e tiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (1. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Articulado de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, conforme á la ley de Bases de 29 de Junio de 1911.

(CONCLUSION)

77. Luxación completa é irreducible de la articulación metacarpo-falángica de cualquiera de los pulgares. Luxación completa é irreducible de las articulaciones metatarso falángicas de cualquiera de los dedos gordos del pie.

78. Desviación graduada de la vis con grave lesión funcional.

79. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de cinco centímetros.

80. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones femoro-tibioretulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

81. Desviación muy graduada hacia dentro de una ó ambas articulaciones fibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno, ó por encima de él, con dificultad evidente de la progresión.

82. Pies enfermos, en cualquiera de sus variedades, que hagan imposible el uso del calzado ordinario.

83. Pie plano que se caracterice, no sólo por la forma, sino por la salida exagerada del astrágalo y escafoides por debajo del maleolo interno.

84. Falta completa de cualquiera de los dedos gordos ó de dos ó más dedos de un mismo pie.

85. Gangrena simétrica de las extremidades.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

86. Tumores intraorbitarios, en uno ó ambos ojos, que determinen exoftalmia, priven de toda la visión ó la reduzcan bastante.

87. Estrecheces de la abertura palpebral (blefarofimosis); sinequias palpebrales, ó sea unión viciosa de los párpados entre si, ó con la conjuntiva ocular, que priven de toda ó de la mayor parte de la visión en ambos ojos.

88. Triquiiasis y distiquiasis, ó implantación viciosa de las pestañas, cuando, por su dirección, pueden ser causa permanente de inflamaciones querato-conjuntivales, en uno, ó en ambos ojos.

89. Inversión de uno ó más párpados hacia dentro (eutropión), acompañada de frotamiento de las pestañas sobre la córnea; ó hacia afuera (ectropión), con lagrimeo y falta de protección del globo ocular.

90. Destrucción ó división (coloboma), más ó menos extensa, de cualquiera de los párpados que comprometa la integridad funcional del globo ocular.

91. Blefaritis ciliar crónica con pérdida de las pestañas, y espesamiento y deformación del borde palpebral.

92. Tracoma, ó conjuntivitis granulosa, en uno ó en ambos ojos.

93. Estafiloma corneal, total ó parcial, opaco, en ambos ojos.

94. Leucomas extensos que ocupen el campo pupilar é impidan, en gran parte, la visión, en ambos ojos.

95. Pterigión que invada el centro de la córnea, é impida, en su mayor parte, la visión, en ambos ojos.

96. Tumores voluminosos de los párpados, ú tumores voluminosos y malignos de la conjuntiva y de la carúncula lagrimal en uno ó ambos ojos.

97. Queratitis crónica, complicadas ó no, con abscesos ó ulceraciones, de forma grave.

ORDEN NOVENO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

98. Estado rudimentario de los órganos de la generación con ausencia de los signos generales de la virilidad.

99. Pérdida de ambos testes.

100. Deformidad de los órganos de la generación, impropriadamente, conocida con el nombre de hermafroditismo.

101. Atrofia considerable de ambos testes, ó de uno solo, cuando haya falta ó pérdida del otro.

102. Detención permanente de uno ó de ambos testículos en el anillo interno, ó en el conducto inguinal, ó su ectopia en la región perineal.

103. Epispadias, hipospadias, ó pleurospadias, situados desde la parte media hasta la raíz del pene.

104. Falta ó pérdida total del pene, ó su pérdida parcial en más de la mitad

105. Fistulas urinarias.

106. Extrofia de la vejiga.

CLASE TERCERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión total del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la observación preceptuada en los artículos del Reglamento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular, y sistema linfático.

107. Tumores que por su naturaleza ó carácter infectivo, se consideran como malignos é incurables.

108. Píntiasis crónica ó maligna, generalizada.

109. Pelagra confirmada.

110. Adenitis crónicas cervicales, voluminosas ó ulceradas y rebeldes á todo tratamiento.

111. Esclerodermia generalizada y rebelde.

112. Alopecia incurable que ocupa toda la cabeza ó la que, ocupando gran parte de ella, se acompañe de cicatrices ú ofrezca un aspecto repugnante.

113. Lupos bajo todas sus formas.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes al sistema nervioso cerebro espinal.

114. Meningitis, encefalitis ó meningo-encefalitis, crónicas.

115. Defecto ó suspensión del desarrollo de las facultades psíquicas, y como resultado, degeneración mental (cretinismo, idiotéz, imbecilidad), sin estigmas tan marcados como los que se describen en la clase 1.ª núm. 12.

116. Enajenaciones mentales en todas sus formas y gradaciones, bien comprobadas.

117. Parálisis general progresiva.

118. Epilepsia bajo cualquiera de sus formas clínicas.

119. Parálisis agitante (enfermedad de Parkinson).

120. Meningitis espinal crónica.

121. Afecciones crónicas de la medula en todas sus formas y variedades.

122. Esclerosis espinal, ó cerebro-espinal, en placas.

123. Catalepsia bien comprobada y de accesos frecuentes ó prolongados.

124. Atrofia muscular, evidentemente progresiva, cualquiera que sea su origen.

125. Esclerosis espinal posterior, ó sea atamia locomotriz progresiva.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

126. Neoplasmas de los labios, encías y carrillos, y suelo, ó plano de la boca, que, por su volumen, produzcan notable deformidad ó trastorno en las funciones, así como los que, por su naturaleza, ofrezcan gravedad, ó se consideren incurables.

127. Estrecheces graduadas y permanentes del exófago, comprobadas por el cateterismo.

128. Disenteria crónica y rebelde al tratamiento.

129. Procidencia habitual ó permanente del recto.

130. Estrechez considerable y permanente del recto ó del ano.

131. Ulceras permanentes del recto ó del ano, dependientes de vicios constitucionales, y rebeldes á todo método curativo.

132. Incontinencia habitual y rebelde de las materias fecales.

133. Hemorroides acompañadas de pérdidas sangrientas graduadas y frecuentes, de fungosidades ó ulceración de la mucosa, ó con síntomas de inflamación crónica.

134. Fistulas de ano completas.

Fistulas de ano incompletas de comprobada cronicidad y rebeldía, ó que hayan determinado extensas denudación del recto.

135. Procesos neoplásicos, degenerativos ó escleróticos, bien comprobados, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato digestivo, con trastorno grave y evidente de la digestión.

136. Quistes hidatídicos del hígado ó del bazo caracterizados por síntomas locales y generales.

137. Tuberculosis intestinal ó mesentérica.

138. Tumores intra-abdominales con trastornos evidentes de la nutrición.

ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio.

- 139. Rinitis crónica que determine el ocaña ó sea causa de flujos purulentos permanentes.
- 140. Pólipo, ó pólipos implantados en cualquiera de los órganos respiratorios que, por su situación ó volumen, dificulten, permanentemente, y en alto grado, la respiración, ó, por su naturaleza, sean causa de extenuación por las hemorragias que produzcan.
- 141. Tartamudez muy graduada ó mudez, ambas permanentes.
- 142. Procesos inflamatorios ulcerosos, crónicos, de la laringe ó de la tráquea, con trastornos evidentes y considerables de la respiración.
- 143. Destrucción ó pérdida de la epiglotis.
- 144. Estrechez ó estenosis de la laringe ó de la tráquea, ó deformidad de las mismas que determinen evidente dificultad en la fonación y respiración.
- 145. Píeuresia, pulmonia ó bronquitis crónica, caracterizadas por síntomas locales físicos y trastornos generales.
- 146. Tuberculosis de uno ó más órganos del aparato respiratorio, cualquiera que sea el período de su evolución, aun la incipiente, bien comprobada.
- 147. Enfisema pulmonar crónico
- 148. Asma crónico ó de accesos frecuentes bien caracterizados.
- 149. Ectopia cardiaca, trasposición ó desviación con trastornos evidentes en la circulación ó respiración.
- 150. Pericarditis crónica bien comprobada.
- 151. Hidropericardias crónico y graduado.
- 152. Miocarditis crónica, bajo todas sus formas.
- 153. Hipertrofia del corazón comprobada por síntomas objetivos.
- 154. Dilatación del corazón, con trastornos circulatorios.
- 155. Endocarditis crónica con lesiones óricas y valvulares, bien comprobada.
- 156. Lesiones orgánicas de los grandes vasos que, evidentemente dificulten ó trastornen la circulación ó la respiración.
- 157. Angina de pecho (estenocardia) de acceso frecuentes.
- 158. Tumores intratorácicos que

produzcan evidentes trastornos respiratorios ó circulatorios.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

- 159. Osteomielitis crónica y permanente de los huesos de las extremidades.
- 160. Sinovitis tendinosa crónica y de naturaleza fungosa, con grave lesión funcional.
- 161. Distensiones y relajaciones articulares, con debilidad notable de la articulación ó desviación del miembro correspondiente, que determinen grave alteración funcional.
- 162. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas ó aponeuróticas, que dificulten considerablemente los movimientos de las principales articulaciones de las extremidades, del cuello, ó de la cabeza.
- 163. Mal perforante del pie.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la vision.

- 164. Blefaroptosis de carácter permanente con limitación del campo visual, en ambos ojos.
- 165. Tumor y fistula lagrimales (dacriocistitis crónica) supurada.
- 166. Estafiloma pelúcido, cónico ó globuloso, en ambas córneas, que produzcan grave perturbación, ó disminuyan á menos de la mitad la agudeza visual.
- 167. Vicios de conformación, congénitos ó accidentes del iris, con graves trastornos de la vision en ambos ojos.
- 168. Sinequias anteriores ó posteriores del iris acompañadas de atresia graduada ú oclusión pupilar, en ambos ojos.
- 169. Albinismo total y congénito que, determinando un motivo de fotofobia permanente, reduzca además algo la agudeza visual.
- 170. Glaucoma en ambos ojos.
- 171. Luxación del cristalino, ó su ausencia, por extracción ó reabsorción en ambos ojos.
- 172. Cataratas que reduzcan la agudeza visual á menos de la mitad.
- 173. Cuerpos extraños, opacidades fijas ó flotantes en el cuerpo vi-

treo, hemorragias ó reblandecimiento de éste, con graves perturbaciones y disminución, en más de una mitad, de la agudeza visual, en ambos ojos.

- 174. Desprendimiento total de la retina, ó parcial, con pérdida de más de la mitad de la agudeza visual, en ambos ojos.
- 175. Hidropesia del globo ocular que imposibilite la vision, ó la reduzca, á menos de la mitad, en ambos ojos.
- 176. Atrofia de la pupila del nervio óptico, de forma progresiva, con la disminución de agudeza visual reglamentaria; ó la total, por excavación comprobada.
- 177. Nistagmus muy graduado y bien comprobado, con graves trastornos en la vision.
- 178. Estrabismo en cualquiera de sus formas, siempre que el ojo mejor no alcance la mitad de la agudeza visual.
- 179. Agudeza visual comprobada por la escala de Wecker, inferior á una mitad (0'5) en el ojo mejor, previa corrección, si hubiere lugar, por los cristales esféricos.
- 180. Miopía superior á seis dioptrias, comprobadas por medios objetivos.—Miopía de seis ó menos dioptrias, comprobadas de igual modo, si la agudeza visual, previa corrección por las lentes cóncavas, es inferior á una mitad (0'5).
- 181. Hipermetropia que determine una agudeza visual inferior á una mitad (0'5).
- 182. Astigmatismo simple, compuesto ó combinado, si produce un descenso por debajo de 0'5 en la agudeza visual.
- 183. Amaurosis completa bien comprobada.
- 184. Embolia de la arteria central de la retina bien caracterizada.

ORDEN SEPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

- 185. Adherencia completa de las paredes del conducto auditivo entre sí, ó atresia en ambos oídos, tan considerable, que dificulten notablemente la audición.
- 187. Sordera permanente en ambos oídos, ó la incompleta muy graduada que pericialmente no se considere compatible con el servicio militar.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

- 188. Estrecheces permanentes de la uretra, comprobadas por el cateterismo y acompañadas de graves trastornos en la micción.
- 189. Cistitis, prostatitis ó prostaticistitis crónicas.
- 190. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.
- 191. Tumores vesicales bien comprobados.
- 192. Pielo-nefritis crónica. Hidro-nefrosis crónica.
- 193. Nefritis difusa crónica. Arterio-esclerosis renal.
- 194. Tuberculosis bien caracterizada de uno ó más órganos de los que constiuyen el aparato urogenital.
- 195. Enfermedad bronceada ó de Addison.

CLASE CUARTA

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del contingente, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo sólo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades que, independiente de estados morbosos determinados, están constituidas por condiciones relativamente negativas de aptitud física.

- 196. Por insuficiencia del desarrollo general orgánico que se estimará como tal por cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - 1.ª Por retardo en el crecimiento, cuando un mozo alcance la talla de 1'50 metros, pero no llega á 1'54 (talla mínima para las funciones del servicio militar).
 - 2.ª Si el peso del individuo alcanza ó supera á 48 pero no llega á 50 kilogramos (peso mínimo).
 - 3.ª Si el perímetro torácico, siendo de 0'75 metros ó más, no alcanza á 0'78 (perímetro mínimo).
- 197. Por dudoso potencial biológico resultante de la falta de armonía entre los factores peso y perímetro torácico con relación á la talla, siempre que estén respecto de ésta en visible inferioridad ó discordancia, con arreglo á la tabla siguiente:

Tabla de proporciones entre la talla y el peso y perímetro teorácico.

Grupos de tallas.	PARA TALLAS		CAUSAS DE INCLUSION TEMPORAL		UTILES	
	Que alcancen ó superen.	Y no lleguen á	POR DEFICIENCIA EN EL		PARA ALCANZAR EL	
			PESO	Perímetro torácico.	Perímetro torácico.	PESO
Bajas...	á 1,54 m.	1,60 m.	Con más de cinco unidades de diferencia entre la cifra de los decimales de la talla y del número de kilogramos de peso.	Que alcance ó supere á 0'75 sin llegar á.	0,78 m.	Para tallas bajas. De 50 á 54 kilogrs.
Medias...	á 1,60 m, á 1,65 m.	1,65 m; 1,70 m.	Con más de 10 unidades de diferencia (en kilogramos).	Sin llegar á.	0,80 m. 0,81 m.	Para tallas medias. De 55 á 57,5 kilogrs. De 58 á 60 id.
Altas...	á 1,70 m. á 1,75 m. á 1,80 m.	1,76 m. 1,80 m. y más.	Con más de 12 unidades de diferencia (en kilogramos).	Sin llegar á.	0,82 m. 0,83 m. 0,84 m.	Para tallas altas. De 60 á 63 kilogrs. De 64 á 68 id. De 68 á 72 id.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades físicas constituidas por defectos ó estados morbosos generales y afecciones constitucionales.

198. Debilidad general orgánica habitual ó consecutiva á enfermedades graves.
199. Obesidad excesiva (polisarcia) que haga fatigosa la marcha ó vaya acompañada de trastornos apreciables en los aparatos respiratorio y circulatorio.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo y óseo.

200. Psoriasis generalizada y propensa á recidivas ó inveterada.
201. Tiña favosa de poca extensión y reducido número de placas.
202. Tiña tricofítica ó tonsurante cualquiera que sea su extensión y variedad.
203. Caries de los huesos poco extensas y que no determinen importantes lesiones funcionales.
204. Necrosis de los huesos poco extensas y sin gran pérdida de substancia.
205. Tórax anormales ó de debilidad apreciable, cuyo desarrollo y funciones pudieran ser retrasados por las contingencias inherente al servicio militar, ó el uso de las prendas de equipo y vestuario.

ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo.

106. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas, con trastornos de la respiración, ó de la nutrición.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

207. Hernia muscular que dificulte considerablemente las funciones de un músculo ó de un órgano importante.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato génito-urinario.

208. Hidrocele ó hematocele voluminosos, que entorpezcan notablemente la marcha.

CLASE QUINTA

Inutilidades físicas que determinan exclusión temporal del contingente, cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo á lo que resalte del reconocimiento y de la observación preceptuada en los artículos del Reglamento.

ORDEN PRIMERO

Inutilidades correspondientes al tejido cutáneo.

209. Ulceras extensas y rebeldes á todo tratamiento.
210. Eccema impetiginoso crónico extenso, con marcadas tendencias invasoras, y rebelde al tratamiento apropiado.
211. Ectima, rupia ó pénfigo crónicos y rebeldes, coincidiendo con una mala constitución orgánica ó con una alteración profunda del organismo.
212. Liquen crónico general propenso á recidivas, y rebelde al apropiado tratamiento.
213. Tiña pelada rebelde al tratamiento.

214. Sicosis tuberculosa, extensas, crónica y rebelde.

ORDEN SEGUNDO

Inutilidades correspondientes al sistema nervioso cerebro-espinal.

215. Vértigos frecuentes y evidentemente rebeldes al tratamiento.
216. Convulsiones histero-epileptiformes, crónicas ó estáticas coordinadas. Coreas parciales, siempre que presenten carácter crónico.
217. Corea ó baile de San Vito.
218. Parálisis de la sensibilidad ó del movimiento (anestias, aquinesias), que determine trastorno manifiesto y permanente de una ó más funciones importantes.

ORDEN TERCERO

Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

219. Pérdida total ó parcial de los movimientos de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca, ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten considerablemente la masticación, la deglución ó el uso de la palabra.
220. Estomatitis ulcerosa ó gangrenosa, con desprendimiento, hinchazón ó estado fungoso de las encías, asociada á una alteración profunda del organismo.
221. Fistulas salivales, de comprobada rebeldía, que coincidan con escasa nutrición del individuo.
222. Hipertrofia de las amígdalas ó del velo palatino, con trastornos graves de la fonación.
223. Hiperclorhidria complicada con dilatación de estómago y succorra (enfermedad de Reichmann), de forma grave y rebelde al tratamiento.
224. Úlcera péptica comprobada, con hematemesis repetidas, rebelde al tratamiento.
225. Cólicos hepáticos habituales, y dependientes de coleditiasis.
226. Inflamación crónica de cualquiera de los órganos que constituyen el aparato digestivo ó sus anejos.

ORDEN CUARTO

Inutilidades correspondientes á los aparatos respiratorios y circulatorio.

227. Falta completa de la voz (afonía permanente, ó motivada por alteraciones orgánicas, bien comprobada.
228. Derrames pleuríticos, crónicos, de naturaleza serosa ó purulenta, bien caracterizados y persistentes.
229. Palpitaciones del corazón, habituales, que determinen trastorno importante en el estado general del individuo.

ORDEN QUINTO

Inutilidades correspondientes al aparato locomotor.

230. Artritis ó hidrartrosis crónicas y rebeldes al tratamiento que ocasionen grave alteración funcional.
231. Cuerpos móviles articulares con trastornos dolorosos, ó considerable lesión funcional.
232. Reumatismo crónico de accesos frecuentes y rebelde á todo tratamiento.

ORDEN SEXTO

Inutilidades correspondientes al aparato de la visión.

233. Parálisis de los músculos orbitales de los párpados, acompañadas ó no, de parálisis facial,

con lagrimeo constante, y rebelde al tratamiento.

234. Ptosis ó caída del párpado superior, en ambos ojos, rebelde al tratamiento.

235. Blefarospasmo, con fotofobia y graves trastornos visuales.

236. Bléfalo-conjuntivitis crónica de toda forma, rebelde al tratamiento.

237. Úlceras de la córnea, profundas, inveteradas, y rebeldes ó recidivantes.

238. Epifora crónica sostenida por la desviación ó obstrucción de los puntos lagrimales, ó por obliteración ó estrecheces de los conductos ó del canal nasal, comprobados por el cateterismo, y rebeldes al tratamiento.

239. Tumor y fistula lagrimales; dacriocistitis crónica no supurada, pero rebelde al tratamiento.

240. Opacidades en ambas córneas (pannus, nefelion y albugo) que, aun siendo de poca densidad, ocupen el centro corneal, y reducen á menos de la mitad la agudeza visual, con rebeldía al tratamiento.

241. Inflamaciones crónicas de la esclerótica, el iris, la coroides, la retina ó el nervio óptico, evidentemente rebeldes, en uno ó en ambos ojos.

242. Ambliopias de todas clases, comprobadas, con reducción á menos de la mitad de la agudeza visual, en ambos ojos, rebeldes al tratamiento.

ORDEN SEPTIMO

Inutilidades correspondientes al aparato de la audición.

243. Inflamación crónica, primitiva ó secundaria de las células mastoideas, con trastornos evidentes de la audición y comprobada rebeldía.

144. Otitis media catarral, seca ó purulenta, de carácter crónico y comprobada rebeldía.

ORDEN OCTAVO

Inutilidades correspondientes al aparato urinario.

245. Cólicos nefríticos frecuentes y habituales, dependientes de litiasis.

246. Hematuria frecuente, habitual y rebelde.

247. Albuminuria, glicosuria ó poliuria, acompañadas de evidentes alteraciones de la nutrición.

248. Micción involuntaria crónica y habitual (llamada generalmente incontinencia nocturna de orina), bien comprobada y rebelde al tratamiento.

Autorizada la publicación por S. M.—Madrid 19 de Enero de 1912.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 de Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 380.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro, número 18.265, para la mina de hierro «Reproducida», del término de Cieza, solicitada en 17 de Octubre de 1910, por D. Camilo de Ryck, vecino de Amberes, se ha dictado por el Señor Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado; Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 18.265, para la mina «Reproducida», del término de Cieza. Notifíquese.—El Gobernador, *Germán Avedillo.*»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, que carece de representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la publicación en persona. Murcia 7 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 415.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro, número 17.773, para la mina de hierro «Lola», del término de Cehegin, solicitada en 29 de Mayo de 1908, por D. Alvaro Biedma Ortega, vecino de Cieza, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha de hoy, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado; Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 17.773, para la mina «Lola», del término de Cehegin. Notifíquese.—El Gobernador, *Germán Avedillo.*»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado, que carece de representante legal en esta capital, y cuya publicación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona. Murcia 7 de Febrero de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Quinta sección.

Número 431.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hace saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresa:

Zona 5.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Bullas, del 22 al 24 del actual.
Albudeite, el 9 y 10 de Marzo.
Campos, el 7 y 8.
Pliego, el 11 y 12.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en el que se indicará al anunciar el pueblo de Mula, en el local donde el Recaudador tenga

establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia á 14 de Febrero de 1912.—El Arrendatario, P. P., P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Número 1.971.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª
Pueblo de Totana.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Alfonso Martínez López, 0'68 pesetas.

Ana Hernández García, 2'07.
Francisco Jiménez Tudela, 0'68.
José Martínez Gómez, 2'75.
Juan Tudela Martínez, 2'75.
Pedro Sánchez López, 1'60.
Blas García Hernández, 1'38.
José Espejo Lucas, 2'07.
María Cayuela, 2'75.
Bernardo Díaz Garrido, 1'38.
José González Andreo, 2'75.
Francisco Cánovas Cayuela, 2'75.
Catalina García Ayala, 1'83.
Isabel Martínez García, 2'07.
Juan López López, 2'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 27 de Septiembre de 1911.—El Agente, Alberto González.

Número 1.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Septiembre de 1911, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI VIEJO

Antonio Corbalán, 2'96 pesetas.
Juan Alarcón, 1'66.
Antonio Hellín, 16'56.
Diego Navarro, 2'07.
Francisco Hernández, 2'25.
José Pérez, 5'91.
Francisco Serrano, 3'08.
José Hellín, 1'96.
Ginés Gómez, 2'07.
Juan Pérez, 6'21.
José Martínez, 14'02.
Andrés Peñalver, 2'07.
José Vázquez, 1'54.
Juan Pérez, 2'25.
Antonio Sánchez, 2'37.
José Hernández, 1'66.
Ginés Navarro, 7'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 28 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 409.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Edicto.

Don Miguel Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que declaradas definitivamente ultimadas por el Ayun-

tamiento las listas electorales que han de regir en el presente año para la elección de Compromisarios para la de Senadores, quedan con tal carácter expuestas de nuevo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme á lo que previene el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Aguilas 13 de Enero de 1912.—M. A. Castellanos.

Octava sección

Número 433.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don José Baleriola y Albaladejo, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por Don Francisco Narbona y Moscoso, Procurador, en nombre y representación de la Excelentísima Señora Doña Isabel Pineda y González Maldonado, Condesa de la Concepción, se ha presentado escrito ante este Tribunal, contra el acuerdo del Señor Gobernador civil de la provincia, que declaró aprovechables las aguas de la hacienda de «La Balsa», en diez y nueve de Octubre último; al cual escrito recayó providencia en el día de hoy, que contiene el particular siguiente:

«... y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, el anuncio de haberse interpuesto tal recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.»

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia á diez y seis de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, Julián Plaza. V.º B.º: El Presidente, José Baleriola.

Número 407.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Requisitoria.

Martínez Vélez Juan, domiciliado últimamente en Totana, diputación del Raiguero, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lorca, á prestar indagatoria.

Lorca siete de Febrero de mil novecientos doce.—El Escribano, Francisco T. Roche.

Número 438.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

REQUISITORIA

Martínez Vélez Juan, natural de Totana, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta años de edad, domiciliado últimamente en esta villa, procesado por rapto, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

Totana quince de Febrero de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 296.

Don Andrés Ruiz Guirao, vecino de esta villa de Cehegin, como único albacea testamentario y contador partidor de la herencia de Manuela de Moya, conocida también por Manuela de Moya Fernández, que fué de igual domicilio:

Hago saber: Que en cumplimiento de las obligaciones que me impone ese cargo, para el que fui nombrado por dicha causante en el testamento bajo el que falleció, otorgado en la presente villa á 13 de Mayo de 1910, ante el Notario, aquí vecinado, Don Pedro Jiménez Lorente; y en atención á que varios de los herederos son menores de edad, es indispensable citar para la formación del inventario á todos los instituidos por la finada, según previene el párrafo 2.º artículo 1.057 del Código civil; y como tal diligencia no puedo llevarla á cabo personalmente en cuanto al heredero llamado Diego de Gea de Moya, por hallarse ausente en ignorado paradero, lo cito y emplazo por el presente, para que se persone en esta villa por sí, ó representado en legal forma, el día primero de Abril del corriente año, en que dará comienzo el expresado inventario; advirtiéndole que de no comparecer, se le tendrá por conforme con el resultado del mismo.

Cehegin 30 de Enero de 1912.—El Contador, Andrés Ruiz.

FERROCARRIL DE ALCANTARILLA Á LORCA

Anuncio al público.

Existiendo en los muelles de este ferrocarril algunas expediciones anteriores al mes de Diciembre próximo pasado, que no han sido recogidas por sus consignatarios, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho á ellas, se presenten á recogerlas en las estaciones de dicha línea, donde se encuentran; advirtiéndoles que caso de no hacerlo se procederá á su venta en pública licitación.

Lorca 14 de Febrero de 1912.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la orden de los interesados.

SITUACION EN 10 DE FEBRERO DE 1912

Anterior. Ptas. 14.993.493'62

Imposiciones durante la semana. 429.138'90

Suma. 15.422.632'52

Retiros. 427.862'16

Saldo. 14.994.770'36

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.